



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2024-CONCYTEC-DPP

Lima, 14 de agosto de 2024

**VISTOS:** El Recurso de apelación de fecha 9 de julio de 2024, presentado por el administrado MANUEL AUGUSTO GLAVE TESTINO; los Informes N° (s) D000298-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT/GBF, D000103-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, D000054-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-KMC; y, el Memorando N° D0000545-2024-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; y, el Informe N° D00099-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y el Memorando N° D000345-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. Además, tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, así como promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti);

Que, de acuerdo al numeral o) del artículo 15 de la ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el CONCYTEC tiene entre sus funciones: Calificar, seleccionar, registrar, evaluar y supervisar a los investigadores científicos, en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar las investigaciones realizadas;

Que, con solicitud de registro N° 241568, de fecha 4 de junio de 2024, el señor MANUEL AUGUSTO GLAVE TESTINO (en adelante, el administrado), a través de la Plataforma Virtual RENACYT, solicita su calificación, clasificación y registro en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT;

Que, mediante Informe N° 6495-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (en adelante, SDCTT) declaró procedente el pedido del administrado al cumplir con los criterios establecidos en el numeral 5.2 y 7.1 del Reglamento RENACYT, conforme se detalla en los Anexos 1, 2 y 3. Siendo calificado y clasificado el administrado en el Nivel VI, lo cual fue registrado a través de la Constancia de Registro N° P0209537;

Que, con fecha 9 de julio de 2024, el administrado presentó mediante plataforma virtual del CTI Vitae el recurso de apelación contra el Informe N° 6495-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, que generó la Constancia de Registro N° P0209537 el cual es signado con el Expediente N° A-241568 argumentando que no se ha considerado calificación a todas las publicaciones indicadas;



Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), indica que: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*; asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; y, b) Recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso administrativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, de fecha 27 de agosto de 2021, se formalizó la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante, Reglamento RENACYT), cuyo objeto es regular el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT en el Perú;

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento RENACYT regulan la solicitud y procedimiento para la calificación, clasificación y registro en el RENACYT; asimismo, el artículo 9 regula el procedimiento impugnatorio en el caso que el solicitante no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por la SDCTT. En esa línea, se encuentran regulados en el referido reglamento, el recurso de reconsideración que es resuelto por la SDCTT, y el recurso de apelación que es resuelto en segunda y última instancia por la Dirección de Políticas y Programas de CTel (en adelante DPP);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, *“la DPP es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el solicitante. Admitido el recurso de apelación, la DPP a través de la secretaría técnica, tiene la facultad para: a. Convocar al Comité Técnico, cuando estime pertinente según el alcance del recurso de apelación interpuesto; b. Pedir opinión técnica para valorar la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por el administrado; y, c. Pedir opinión legal a la OGAJ cuando se traten de cuestiones de puro derecho”*;

Que, en virtud de lo antes señalado, la DPP revisa que el escrito cumpla los requisitos de admisibilidad; en ese marco, mediante el Informe N° D0000298-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF, el especialista de la DPP señala que el administrado ha cumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos para interponer recurso de apelación, por lo que corresponde que dicho recurso sea remitido a la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT para que ésta evalúe la pertinencia del mismo en los aspectos técnicos que correspondan, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT;

Que, a través del Informe N° D000103-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT concluye que el recurso de apelación presentado mediante la solicitud N° A-241568, requiere la opinión técnica de un especialista de la DPP en el área de



conocimiento de Ciencias Sociales; razón por la cual, deriva dicha solicitud al especialista Karina Maldonado Carbajal para la emisión de la opinión técnica respectiva;

Que, mediante el Informe N° D000054-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-KMC, de fecha 25 de julio de 2024, la citada profesional, luego de la revisión del expediente, que incluye la información que obra en la Plataforma CTI Vitae y el sustento expresado en el recurso de apelación, concluye que el mismo debe ser declarado fundado, señalando, entre otros, lo siguiente:

*“1. De acuerdo al Anexo N° 1 del Reglamento RENACYT, Tabla 1. Criterios de Evaluación y Puntaje por Ítem para la Calificación y Clasificación, Renovación y Promoción en el RENACYT, se señala en el criterio Producción Total, los siguientes indicadores:*

*“(…)*

*D. Publicaciones de libros y/o capítulos de libro en su especialidad indizados en bases de datos bibliográficas o que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.*

*Libro: 2 puntos por ítem.*

*Capítulo de libro: 1 punto por ítem.*

*Puntaje máximo: 10 (…)”.*

*Asimismo, en el Anexo N° 1 del Reglamento RENACYT, numeral 1. De los Indicadores correspondientes a los criterios de evaluación, se indica (el subrayado es nuestro):*

*“(…)*

*D. Sobre los libros y/o capítulos de libro:*

*(…)*

*b. En el caso de libro y/o capítulo de libro editado por una institución peruana, debe ser resultado de una investigación y contar con revisión por pares, para lo cual se debe presentar como sustento la validación o reconocimiento por el Vicerrectorado de Investigación (instituciones universitarias) o instancia de investigación o la que establezca el ROF (instituciones no universitarias), o constancia de revisión por pares.*

*c. Se considera todo libro y/o capítulo de libro editado por una institución peruana que cumpla con una normalización básica (Número ISBN, Número de registro de Depósito Legal, Tabla de contenido, Referencias bibliográficas).*

*d. En el caso de libro y/o capítulo de libro editado por una editorial internacional que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares.*

*e. Solo se considera hasta 10 puntos como máximo en la producción total durante toda la trayectoria del solicitante, incluidos los últimos 3 años. (…)”.*

*De acuerdo al Anexo No 3 De las definiciones, se establece:*

*“4. Libro: Toda obra unitaria, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Para efectos del presente Reglamento solo se considerarán libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.”*

*2. De la revisión de los medios probatorios presentados por el administrado se señala lo siguiente:*

*a. El libro “¿Protección social adaptativa? Desafío para la política en el Perú”, con ISBN 978-612-4374-08-1 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2018-07634,*



fue publicado por la editorial Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) en Perú en el año 2018, cuenta con tabla de contenido y referencias bibliográficas.

Al respecto, se verifica que el administrado es autor del libro, y que el mismo ha pasado por un proceso de revisión por pares externos de acuerdo a la documentación remitida por el administrado. Asimismo, el administrado presenta el sustento de ser un libro resultado de una investigación realizada en GRADE emitida por la misma institución. El libro analiza cómo interactúan las políticas de protección social y las de adaptación al cambio climático, identifica las brechas para lograr una política de protección social adaptativa y propone un sistema de información para programas públicos integrales dirigido a las poblaciones vulnerables al cambio climático, por lo que corresponde a la especialidad del administrado, quien es licenciado y doctor en Economía. Por lo tanto, corresponde otorgar dos (02) puntos por este ítem en el indicador D.

b. El libro “De la Amazonía su palma: aportes a la gestión territorial en la Región Loreto”, con ISBN 978-9972-51-558-3, fue publicado por la editorial Instituto de Estudios Peruanos (IEP) en Perú en el año 2016.

Al respecto, se verifica que el administrado es autor del libro y presenta el sustento de ser resultado de una investigación realizada en GRADE. Sin embargo, la constancia de revisión por pares externos se expide por GRADE y no por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) quienes editaron el libro de acuerdo a la Agencia ISBN del Perú, de acuerdo a la documentación remitida por el administrado.

Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador D.

c. El capítulo de libro “Cambio global, alta montaña y adaptación”, en el libro “Investigación para el desarrollo en el Perú: once balances”, con ISBN 978-9972-615-97-9 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-17172, fue publicado por la editorial Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) en Perú en el año 2016, cuenta referencias bibliográficas. Asimismo, el libro cuenta con tabla de contenido.

Al respecto, se verifica que el administrado es autor del capítulo de libro, y que el mismo ha pasado por un proceso de revisión por pares externos de acuerdo a la documentación remitida por el administrado. Asimismo, el administrado presenta el sustento de ser un capítulo de libro resultado de una investigación realizada en GRADE emitida por la misma institución. El capítulo de libro documenta los principales avances en tres ámbitos: el institucional, el de la generación de conocimiento científico y el de los proyectos de adaptación frente al cambio climático en el Perú, por lo que corresponde a la especialidad del administrado, quien es licenciado y doctor en Economía.

Por lo tanto, corresponde otorgar un (01) punto por este ítem en el indicador D.

d. El capítulo de libro “Modelos de localización de áreas potenciales para el cultivo de palma aceitera sostenible en el ámbito Amazónico”, en el libro “¿Agroindustria en la Amazonía?”, con ISBN 978-9972-615-94-8 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-08930, fue publicado por la editorial Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) en Perú en el año 2016, cuenta con referencias bibliográficas. Asimismo, el libro cuenta con tabla de contenido.

Al respecto, se verifica que el administrado es autor del capítulo de libro (ver figura 6), y que el mismo ha pasado por un proceso de revisión por pares externos de acuerdo a la documentación remitida por el administrado. Asimismo, el administrado presenta el



sustento de ser un capítulo de libro resultado de una investigación realizada en GRADE emitida por la misma institución. El capítulo de libro presenta un modelo de localización de áreas potenciales para el desarrollo sostenible del cultivo de palma en el ámbito amazónico con los menores impactos ambientales posibles y satisfaciendo los nuevos estándares ambientales y sociales a nivel internacional, por lo que corresponde a la especialidad del administrado, quien es licenciado y doctor en Economía. Por lo tanto, corresponde otorgar un (01) punto por este ítem en el indicador D.

e. El capítulo de libro “Las rondas campesinas de desarrollo minero: el caso del proyecto minero La Granja”, en el libro “Industrias extractivas y desarrollo rural territorial en los Andes peruanos: los dilemas de la representación política y la capacidad de gestión para la descentralización”, con ISBN 978-9972-615-93-1 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016-06424, fue publicado por la editorial Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) en Perú en el año 2016, cuenta con referencias bibliográficas. Asimismo, el libro cuenta con tabla de contenido. Al respecto, se verifica que el administrado es autor del capítulo de libro, y que el mismo ha pasado por un proceso de revisión por pares externos de acuerdo a la documentación remitida por el administrado. Asimismo, el administrado presenta el sustento de ser un capítulo de libro resultado de una investigación realizada en GRADE emitida por la misma institución (ver figura 3). El capítulo de libro realiza un recuento de la historia de las rondas campesinas en el ámbito de influencia del proyecto minero La Granja, haciendo especial referencia a los cambios institucionales vinculados al citado proyecto minero, por lo que corresponde a la especialidad del administrado, quien es licenciado y doctor en Economía. Por lo tanto, corresponde otorgar un (01) punto por este ítem en el indicador D.

f. El capítulo de libro “Infraestructura en la Amazonía peruana: una propuesta para proyectar cambios en la cobertura boscosa en la carretera Pucallpa-Cruzeiro do Sul”, en el libro “Amazonía peruana y desarrollo económico”, con ISBN 978-9972-51-467-8 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-09889, fue publicado por la editorial Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) en Perú en el año 2014, cuenta con referencias bibliográficas. Asimismo, el libro cuenta con tabla de contenido.

Al respecto, se verifica que el administrado es autor del capítulo de libro, y que el mismo ha pasado por un proceso de revisión por pares externos (ver figura 2) de acuerdo a la documentación remitida por el administrado. Asimismo, el administrado presenta el sustento de ser un capítulo de libro resultado de una investigación realizada en GRADE emitida por la misma institución (ver figura 3). El capítulo de libro muestra una metodología para captar los espacios más sensibles a ser deforestados ante cambios en las dotaciones de infraestructura, especialmente de la que define la accesibilidad. así se desarrolla una herramienta metodológica que pueda dar a conocer los espacios más probables a ser deforestados, por lo que corresponde a la especialidad del administrado quien es licenciado y doctor en Economía. Por lo tanto, corresponde otorgar un (01) punto por este ítem en el indicador D.

g. El capítulo de libro “Ordenamiento territorial y desarrollo en el Perú: notas conceptuales y balance de logros y limitaciones”, en el libro “Recursos naturales y desarrollo rural”, con ISBN 978-9972-615-63-4 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-03217, fue publicado por la editorial Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) en Perú



en el año 2012, cuenta con referencias bibliográficas. Asimismo, el libro cuenta con tabla de contenido. Al respecto, se verifica que el administrado es autor del capítulo de libro (ver figura 9), y que el mismo ha pasado por un proceso de revisión por pares externos (ver figura 2) de acuerdo a la documentación remitida por el administrado. Asimismo, el administrado presenta el sustento de ser un capítulo de libro resultado de una investigación realizada en GRADE emitida por la misma institución (ver figura 3). El capítulo de libro resume los diferentes alcances que el concepto de ordenamiento territorial presenta en la realidad peruana, así como el contexto en el que se desarrolla y cómo operacionalizar su implementación, por lo que corresponde a la especialidad del administrado quien es licenciado y doctor en Economía. Por lo tanto, corresponde otorgar un (01) punto por este ítem en el indicador D.

h. El capítulo de libro "Perú: instituciones y desarrollo: avances y agenda de investigación", en el libro "Investigación, políticas y desarrollo en el Perú", con ISBN 9972-615-42-9 y Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-06733, fue publicado por la editorial Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) en Perú en el año 2007, cuenta con referencias bibliográficas. Asimismo, el libro cuenta con tabla de contenido. Al respecto, se verifica que el administrado es autor del capítulo de libro (ver figura 10), y que el mismo ha pasado por un proceso de revisión por pares externos (ver figura 2) de acuerdo a la documentación remitida por el administrado. Asimismo, el administrado presenta el sustento de ser un capítulo de libro resultado de una investigación realizada en GRADE emitida por la misma institución (ver figura 3). El capítulo de libro presenta un balance de lo avanzado en el Perú respecto de la economía institucional, identificando las principales contribuciones, por lo que corresponde a la especialidad del administrado quien es licenciado y doctor en Economía. Por lo tanto, corresponde otorgar un (01) punto por este ítem en el indicador D.

3. De acuerdo al análisis realizado, el administrado suma ocho (08) puntos adicionales a la evaluación realizada en el Informe N° 6495-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG en el criterio de Producción Total, alcanzando una puntuación de veintiún (21) puntos y cumpliendo con el mínimo para dicho criterio. Asimismo, obtiene una puntuación total de treinta y cinco (35) puntos y cuenta con al menos un ítem en los últimos tres años. En consecuencia, el administrado cumple con los criterios de calificación y clasificación establecidos en el Reglamento RENACYT para el nivel V."

Que, mediante Memorando N° D0000545-2024-CONCYTEC-DPP, la DPP remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), para las gestiones correspondientes;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, la entidad debe desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del citado TUO;

Que, la Administración tiene la obligación de sujetar todas sus decisiones a lo dispuesto en las normas vigentes, en atención al Principio de Legalidad del procedimiento administrativo, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron



conferidas; en ese sentido, las decisiones de los órganos de línea del CONCYTEC deben adecuarse a lo que dispone el Reglamento RENACYT;

Que, apartarse del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento RENACYT, no solo vulneraría el Principio de Legalidad, sino también los principios de imparcialidad y de predictibilidad o de confianza legítima, regulados en los numerales 1.5 y 1.15 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual la Entidad debe otorgar igual tutela y tratamiento a todos sus administrados, así como proporcionarle información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a cargo, de modo tal que el administrado pueda tener comprensión cierta sobre el resultado posible que pueda obtener. Así, la DPP debe someterse al ordenamiento jurídico vigente, sin poder actuar arbitrariamente; es decir, no puede hacer distinción alguna entre administrados ni variar irrazonablemente e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables ni variar los requisitos solicitados para la calificación de investigadores;

Que, en ese orden, tanto la SDCTT como la DPP deben cumplir con el procedimiento establecido en dicho Reglamento y, por ende, verificar que el administrado cumpla estrictamente los criterios de evaluación para ser calificado, clasificado y registrado en alguno de los niveles de investigadores del RENACYT; por lo que, considerando la evaluación técnica realizada a través del Informe N° D000054-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-KMC, efectuada en el marco del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, se advierte que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de apelación resultan suficientes para variar y/o desvirtuar el pronunciamiento emitido por la SDCTT mediante el Informe N° 6495-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, que generó la Constancia de Registro N° P0209537;

Que, además, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, mediante el Informe N° D000099-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000345-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la expedición de la resolución directoral que declare fundado el recurso de apelación presentado por el administrado, conforme a la opinión técnica contenida en el Informe N° 6495-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, que generó la Constancia de Registro N° P0209537;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Informe N° 6495-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, que generó la Constancia de Registro N° P0209537; en esa línea y de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, debe darse por agotada la vía administrativa; y,

---

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444

**Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa:**

(...)

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)



Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor MANUEL AUGUSTO GLAVE TESTINO, contra el Informe N° 6495-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/AJLLG, que generó la Constancia de Registro N° P0209537, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° D000054-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-KMC, que forma parte integrante de la misma, al administrado indicado en el artículo 1 de la presente resolución y a la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC publique la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL**  
Director de Políticas y Programas de CTel  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
CONCYTEC

---

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;